

asignados. 7. Despues de reservado el servicio no existe retrato del mismo, y en caso de que el servicio no se p imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en calidad de perjuicios. 8. Despues de pagado el si devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. CLAUSULA SEPTIMA: SITUACIONES ESPECIALES este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante la pre el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de duración del servicio para efectuar la reparaci la misma no pueda realizarse enviará un vehículo de remplazo. 2. TRANSESTUR no se hace responsable de los ob queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3. Si la negociaci directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedad sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. CLAUSULA OCTAVA: FUERZA MAYOR contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito civil colombiano artículo 64". El CONTRATISTA se obliga a informar al CONTRATANTE las circunstancias que o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondiente llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: PARAGRAFO: En caso de cierres viales por establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que d contratante. CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE: La empresa no se hará responsable de los equipajes, en c custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima pesos). CLAUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las cláusulas de este cont deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad sobre generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y ajenas sin la autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍ constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigib 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía turística y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transporte y vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo). Si el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS M&M S.A.S  
CONTRATISTA. NIT. 900989099-8

PROPIETARIO VEHÍCULO \_\_\_\_

Dora Isabel Rodriguez  
CONTRATANTE C.C. \_\_\_\_\_